



Resolución Directoral N° 239 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 12 JUL. 2018

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 214-2018-MINAGRI-PSI de fecha 15 de junio de 2018 y el correo electrónico de fecha 04 de julio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 214-2018-MINAGRI-PSI de fecha 15 de junio de 2018, se resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo N° 09 solicitada por el contratista ejecutor de la obra, American Contratistas Generales S.A.C., en el Contrato N° 008-2017-MINAGRI-PSI para la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector Canibamba Bajo, cuenca El Perejil, distrito de Usquil, Otuzco, La Libertad", con código SNIP 276489;

Que, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones, vía correo electrónico de fecha 04 de julio de 2018, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica se rectifique el error material incurrido en la citada Resolución Directoral, precisando lo siguiente:

Dice:

Resolución Directoral N° 214-2018-MINAGRI-PSI de fecha 15 de junio de 2018

Debe decir:

Resolución Directoral N° 214-2018-MINAGRI-PSI de fecha 28 de junio de 2018

Que, al respecto, el numeral 210.1 del artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión." (el subrayado es nuestro);

Que, el jurista **MORON URBINA**¹, señala que *"los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal, que para su corrección solamente sea necesario un*

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Novena Edición – 2011, pag. 574

mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético (...);

Que, en este sentido, advirtiendo el error en la fecha de emisión del citado acto administrativo, corresponde que vía acto resolutivo se rectifique el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 214-2018-MINAGRI-PSI, estableciéndose que su fecha de emisión es el 28 de junio de 2018;

Que, asimismo, de conformidad con la citada norma, precisar que el error material advertido en la Resolución Directoral N° 214-2018-MINAGRI-PSI no altera o modifica lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar por error material la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 214-2018-MINAGRI-PSI, a través de la cual se declara improcedente la ampliación de plazo N° 09 solicitada por el contratista ejecutor de la obra, American Contratistas Generales S.A.C., en el Contrato N° 008-2017-MINAGRI-PSI para la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector Canibamba Bajo, cuenca El Perejil, distrito de Usquil, Otuzco, La Libertad", precisándose lo siguiente:

Dice:

Resolución Directoral N° 214-2018-MINAGRI-PSI de fecha 15 de junio de 2018

Debe decir:

Resolución Directoral N° 214-2018-MINAGRI-PSI de fecha 28 de junio de 2018

Artículo Segundo.- El error material rectificado a través del artículo precedente no altera o modifica lo sustancial del contenido ni el sentido de la Resolución Directoral N° 214-2018-MINAGRI-PSI.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al contratista ejecutor de la obra, American Contratistas Generales S.A.C., a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO